



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS (UNION MARITAL DE HECHO)
DEMANDANTE : LUZ MERY HERNANDEZ MENDEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ALFONSO BEJARANO
RADICACIÓN : 2017-00291

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2021. En la fecha paso el proceso con petición para resolver. Sírvase proveer. **LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ.** Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso seguir adelante la ejecución, sin embargo advierte el Despacho que ha de darse por terminado el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que indica que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidación del crédito y sus costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado (...)”*.

Se advierte que a la fecha lo adeudado por los demandado por concepto de costas más los intereses tal como se indicó en el auto que libra mandamiento de pago es la suma de \$3.545.077,20 y se observa que los demandados cancelaron las costas que aquí se ejecutan, allegando la respectiva consignación del valor total adeudado a realizando consignación por la suma de **\$3.555.700**, por tanto, como quiera que se ha realizado el pago total de la obligación, se accederá a la petición y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

Por secretaría, una vez la parte demandante lo solicite realícese entrega del dinero depositado por la parte demandada en cumplimiento con el pago de lo aquí ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandante una vez ésta lo solicite el dinero depositado por la parte demandada en cumplimiento con el pago de lo aquí ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 37 del 7 DE SEPTIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria